



RESOLUCION DE GERENCIA N° 134 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 05 MAR 2015

VISTO:

El expediente N° 003434 de fecha 12 de febrero de 2015,

ANTECEDENTES:

Que, el administrado don JONH WILFREDO HUAMANCHA HUA TINEO, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 042-2015-MPH/43.47 de fecha 29 de enero de 2015, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Bodega", ubicado en la Av. Maravillas N°168, imponiendo la multa de 40% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado solicita anulación de la Resolución de Gerencia N° 042-2015-MPH/43.47 de fecha 29 de enero de 2015, y notificado al administrado con fecha 10-02-2015, argumentando el administrado que recién con fecha 01-12-2014, se le transfirió el local comercial en la Av. Maravillas N° 166, razón por la cual empezó a realizar sus actividades comerciales y paralelamente obtener su RUC siendo este requisito indispensable para tramitar su Licencia de funcionamiento, además la primera notificación se realizó el 18 de noviembre de 2014, con notificación preventiva N° 002298, donde figura la dirección Av. Maravillas N° 168 que no corresponde al local del administrado, también con fecha 11 de diciembre de 2014, se le impuso notificación de sanción N° 003725, habiendo explicado el administrado a la fiscalizadora que la persona que ocupaba el local comercial no era el administrado, sino otra persona y aun eso se levanto el acta de constatación y/o fiscalización N° 002554, en la que se le impone la multa del 40% de la UIT, que el administrado considera arbitrario, además el administrado ocupa el local ubicado en la Av. Maravillas N° 166 y no como figura en la Resolución de sanción en la Av. Maravillas N° 168, la primera notificación lo realizan sin nombre, la segunda notificación lo hacen a nombre del señor GERMAN CHIHUAN ORDAYA, (fallecido), por lo que solicita la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 042-2015-MPH/43.47, para lo cual adjunta como medios probatorios los siguientes: copia de recibo de agua del local que ocupa a nombre del Sr. Isais Antonio Chihuan Sauñe, quien le da el local según contrato adjuntado, copia de su ficha RUC;

Que al presunto infractor no se le puede imputar dentro de la infracción "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124, ya que la pruebas idóneas Notificación preventiva, Notificación de sanción y acta de constatación y/o fiscalización N° 002554-2014-MPH carece de requisito de validez, ya que fue llenada erróneamente consignando al administrado como titular del negocio cuando la titular del establecimiento comercial es otra persona, además la dirección que consta en la Resolución de Gerencia N° 042-2015-MPH/43.47, no es la dirección que pertenece al administrado don JONH WILFREDO HUAMANCHA HUA TINEO, y que la fiscalizadora a pesar de que el administrado le señalo que el local que era fiscalizado era conducido por otra persona hizo caso omiso y suscribió en el acta la dirección Av. Maravillas N° 168 cuando la dirección del administrado está ubicado en la Av. Maravillas N° 166, además estos medios probatorios notificación preventiva, notificación de sanción, acta de constatación y/o fiscalización N° 002554, indujeron a error para la dación de la Resolución de Gerencia N° 042-2015-MPH/43.47 de fecha 29 de enero de 2015, donde se plasmó a persona que no corresponde y dirección que tampoco corresponde al administrado y que es causa de impugnación con justo derecho por parte del administrado, por lo que para formular la sanción correspondiente deben existir todos los medios, elementos que configuren la infracción y al administrado le asiste el Principio de presunción de veracidad de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", por todo lo actuado se concluye que no existen medio probatorio suficiente que acrediten la comisión de la infracción antes mencionada no dando lugar a la presunción *luris Tantum* (prueba en contrario), por parte de la entidad déjese sin efecto Resolución de gerencia N° 042-2015-MPH/43.47;

Que según lo dispuesto en el artículo 10 numeral 2 de la ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14., acorde al Artículo 26.- Notificaciones defectuosas numeral 26.1 que señala "En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado" y complementado con el numeral 27.1 que prescribe La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario, toda vez que la notificación y el acta han sido notificadas a persona distinta al administrado configurándose la indebida notificación por lo que se



retrotrae el procedimiento al momento inicial y se anule todo lo actuado, por ende se configura que estos medios probatorios son defectuosos y que indujeron a error para la dación de la Resolución de Gerencia N° 042-2015-MPH/43.47 de fecha 29 de enero de 2015, y notificado con fecha 10-02-2015, estos medios probatorios defectuosos no constituyen prueba contra el administrado y tampoco la existencia de la infracción "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124 por lo que se archive definitivamente el expediente y declárese fundado la petición del administrado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de Anulación de la Resolución de Gerencia N° 042-2015-MPH/43.47, promovido por el administrado don JONH WILFREDO HUAMANCHAHUA TINEO, archivándose definitivamente el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la Av. Maravillas N°166, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
Ericson C. Castro Ayala
GERENTE